



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022– 00267.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** y en contra **LUIS ALFONSO MAYOR LÓPEZ** por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 9612905784

1. Por la suma de treinta (39) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de noviembre de 2018 hasta febrero de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
17/11/2018	\$83,134	\$116,121
17/12/2018	\$83,828	\$493,619
17/01/2019	\$84,528	\$492,919
17/02/2019	\$85,235	\$492,213
17/03/2019	\$85,947	\$491,501
17/04/2019	\$86,665	\$490,783
17/05/2019	\$87,389	\$490,059
17/06/2019	\$88,118	\$489,329
17/07/2019	\$88,855	\$488,592
17/08/2019	\$89,597	\$487,850
17/09/2019	\$90,346	\$487,102
17/10/2019	\$91,101	\$486,347
17/11/2019	\$91,862	\$485,586
17/12/2019	\$92,629	\$484,818
17/01/2020	\$93,403	\$484,044
17/02/2020	\$94,183	\$483,264
17/03/2020	\$94,970	\$482,477
17/04/2020	\$95,764	\$481,684
17/05/2020	\$96,563	\$480,884
17/06/2020	\$97,370	\$480,077
17/07/2020	\$98,184	\$479,264
17/08/2020	\$99,004	\$478,443
17/09/2020	\$99,831	\$477,616
17/10/2020	\$100,665	\$476,782
17/11/2020	\$101,506	\$475,941

17/12/2020	\$102,354	\$475,093
17/01/2021	\$103,209	\$474,238
17/02/2021	\$104,072	\$473,376
17/03/2021	\$104,941	\$472,506
17/04/2021	\$105,818	\$471,630
17/05/2021	\$106,702	\$470,746
17/06/2021	\$107,593	\$469,854
17/07/2021	\$108,492	\$468,955
17/08/2021	\$109,399	\$468,049
17/09/2021	\$110,312	\$467,135
17/10/2021	\$111,234	\$466,213
17/11/2021	\$112,163	\$465,284
17/12/2021	\$113,100	\$464,347
17/01/2022	\$114,045	\$463,402
17/02/2022	\$114,998	\$462,449

2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia para cada periodo.

3. Por la suma de \$55.239.074 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia para cada periodo.

PAGARÉ NO. 96120905925/9607097405

1. Por la suma de \$16.325.793 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

PAGARÉ NO. 01589612905743

1. Por la suma de \$33.377.577 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Por la suma de \$12.792.876 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-712212**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 041 Hoy 19-04-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”